



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO MUNICIPAL N° 116

Página 1 de 5

(01 DE NOVIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 058 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ TRANSITORIAMENTE LOS ARTÍCULOS 4,5 Y 6 DEL DECRETO 019 DE 2016, EN DESARROLLO DE UNA PRUEBA PILOTO PARA MODIFICAR EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 3 y el numeral 1 literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que: *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Que el artículo 311 de la Constitución establece: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que corresponde al Alcalde de Cajicá como primera autoridad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, asumir las medidas de policía tendientes a conservar el orden público, con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública en sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 333 Constitucional establece el ejercicio empresarial como una actividad libre, dentro de los límites del bien común, siendo el Estado el obligado a estimular el desarrollo



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO MUNICIPAL N° 116

Página 2 de 5

(01 DE NOVIEMBRE DE 2022)

empresarial; igualmente indica que la Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 9 de 1979 *"Por el cual se dictan medidas sanitarias"*, en el título IV – saneamiento de edificaciones –, prevé las normas sanitarias para la prevención y control de los agentes biológicos, físicos o químicos que alteran las características del ambiente exterior de las edificaciones hasta hacerlo peligroso para la salud humana estableciendo las clasificaciones de las edificaciones dentro de las cuales se encuentran los de espectáculo público, de diversión pública y comerciales.

Que la Resolución 0627 de 2006 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y establece los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en decibeles ponderados con clasificación de sectores y subsectores.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 3, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios entre otras: *"11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias."*

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prevé: *"(...) ACTOS DEL ALCALDE: El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."*

Que de conformidad con lo artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iv) Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, la actividad económica es; *"la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público"*

Que igualmente se hace necesario restringir y controlar, tal y como lo prevé la Ley 1801 de 2016, la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este, como: *"el conjunto de*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 5

DECRETO MUNICIPAL N° 116

(01 DE NOVIEMBRE DE 2022)

inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Que, en concordancia con lo anterior, se destaca el artículo 107, literal E, del Acuerdo N° 16 de 2014 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá, adoptando mediante Acuerdo 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”*, define los antejardines como elementos naturales y ambientales y constitutivos del espacio público. Así mismo, establece en el título II - capítulo 3 – Los usos del suelo urbano y las áreas de actividad; y en el título III – capítulo 2 – Los usos del suelo rural y el suelo rural suburbano, y las categorías de actividades que se pueden desarrollar según la clasificación señalada.

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, establece los requisitos para cumplir actividades económicas y en el párrafo primero del mismo artículo faculta a las autoridades de policía para que en cualquier momento verifiquen el cumplimiento de estos en desarrollo de la actividad.

Que el artículo 1° de la Ley 1955 de 2019 *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en su artículo 1° “[...] tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030”.

Que en su artículo 3°, la norma indicada estipula que el Plan Nacional de Desarrollo - PND está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos. En ese sentido, el Pacto por el Emprendimiento establece en su párrafo 2° que: *“(…)sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo”.*

Que en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cajicá denominado *“CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020-2023”*, es necesario mencionar que dentro de la Línea Estratégica N° 1 TEJIENDO FUTURO CAJICÁ CON TODA SEGURIDAD se plasma como objetivo: *lograr un desarrollo de infraestructura armónico, funcional y agradable para Cajicá y su entorno, que garantice una vida y un hábitat digno para sus habitantes; una movilidad segura y confortable para sus ciudadanos y visitantes; su acceso a la totalidad de los servicios y el disfrute de los espacios e inmuebles públicos en armonía y garantizando justicia y sana convivencia, y, en la línea estratégica N° 3 , TEJIENDO FUTURO CAJICÁ EMPLEO CON SEGURIDAD, plantea como objetivo principal: “optimizar nuestra ubicación estratégica, como municipio articulador de la región, para potencializar y apalancar económicamente nuestro municipio, desde un enfoque competitivo, con metas trazadas y objetivos que nos permitan llevar a Cajicá a un desarrollo económico sostenible”.*

Que así mismo la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Cajicá formuló el proyecto *“REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD”*, en el cual se encuentra contemplada la meta producto 274 que busca *“promover el crecimiento sectorial del municipio garantizando la ejecución del plan de desarrollo”.*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 5

DECRETO MUNICIPAL N° 116

(01 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Que mediante Decreto municipal 058 de 2022 se modificó el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, iniciando el veintidós (22) de julio de 2022, hasta el primero (1) de noviembre de 2022, con el ánimo de fortalecer la productividad nocturna, mejorar las fuentes de empleo, además de evaluar los comportamientos, tanto por parte de los establecimientos de comercio como de la ciudadanía frente a los cambios.

Que se hace necesario prorrogar el Decreto municipal 058 de 2022 hasta el día quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023), atendiendo a que el plan piloto puesto en marcha tuvo como desarrollo los meses de julio a octubre, sin embargo, los meses de noviembre y diciembre son épocas en las que el comercio se ve favorecido por el incremento en la demanda de bienes y servicios, así como de disfrute de la comunidad de tiempos libres de esparcimiento y ocio.

Que en el Decreto 019 de 2016 *"Por el cual se reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones"*, están previstos los horarios y condiciones en relación con la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en los establecimientos y las condiciones para la extensión de horarios, en donde ha de tenerse en cuenta que el Acuerdo 12 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el estatuto tributario y de otras rentas de Cajicá"* vigente desde el 1° de enero de 2021, derogó el Acuerdo 05 de 2018 y el Acuerdo 014 de 2018, dejando sin aplicación el pago para la autorización de la extensión de horario.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORROGAR hasta el quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023), la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Municipal 058 de 2022 fechado del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se modificó transitoriamente los artículos 4,5 y 6 del Decreto 019 de 2016, en desarrollo de una prueba piloto para modificar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, y se adoptan medidas para garantizar el orden público.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el artículo cuarto del Decreto 019 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 058 de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS. La venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento, para los días Lunes, martes, miércoles y jueves será en el horario comprendido entre las doce (12:00 am) de la mañana y las diez (10:00 pm) de la noche y para los días viernes, sábado y domingo será en el horario comprendido entre las once (11:00 a.m.) de la mañana y las once y treinta (11:30 p.m.) de la noche. Este horario aplicará únicamente en el periodo comprendido entre el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y el quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023), en desarrollo de la PRUEBA PILOTO que modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 5 de 5

DECRETO MUNICIPAL N° 116

(01 DE NOVIEMBRE DE 2022)

PARÁGRAFO 1°. Los establecimientos de comercio deberán suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes por lo menos, media hora antes del cierre autorizado, y así cumplir con el horario establecido”

PARÁGRAGO 2°. El horario establecido para los días LUNES FESTIVOS será el comprendido entre las once (11:00 a.m.) de la mañana y las once y treinta (11:30 p.m.) de la noche.

ARTÍCULO 3°: PUBLICIDAD: Publicar y divulgar el presente acto administrativo por medio de la Oficina de Prensa en redes sociales y en la página web oficial de la Alcaldía de Cajicá.

ARTÍCULO 4°: REMITIR a la Personería Municipal de Cajicá, Concejo Municipal de Cajicá, Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Secretaría de Desarrollo Económico y el Comando de la Estación de Policía de Cajicá, copia del presente acto administrativo para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición hasta el quince (15) de enero del año dos mil veintitrés (2023), y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Cajicá – Cundinamarca, al primer día (01) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Karen Caballero Sanabria		Profesional Universitario – SJUR
	Cristian Felipe Páez Zabala		Secretario de Desarrollo Económico
	Diego Luis Sandoval Suárez		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó:	Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General
	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó:	Saúl Orlando León Cagua		SAUL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS Asesor Jurídico Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 116 de noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 116 de noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022), se desfijó de la cartelera oficial el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las seis y treinta (6:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo